

Legislación nacional en materia de agua y saneamiento en la República Argentina

Dra. Verónica L. Cáceres

La responsabilidad sobre el servicio de agua y saneamiento corresponde a los niveles subnacionales desde 1980 cuando fueron descentralizados y transferidos a las provincias y estas, en algunos casos, los transfirieron a los municipios. Además, los recursos naturales son de dominio de las provincias y a nivel nacional se acuerdan presupuestos mínimos de gestión ambiental. En este documento se sintetizan las normativas principales que regulan aspectos generales con incidencia en el campo de agua y al saneamiento en la República Argentina.

Normativa	Observaciones
Ley nacional 18.284 de 1969	<p>Estableció las disposiciones higiénicas, bromatológicas y de identificación del Código alimentario nacional. Se denomina Código alimentario argentino y las provincias adhieren mediante normativas provinciales.</p> <p>El Código entiende que el agua potable de suministro público y agua potable de uso domiciliario tiene que ser “no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente” (artículo 982, modificado por la Resolución 494/94).</p>
Ley nacional N° 18.416 de 1969	Creó la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos. Actual Subsecretaría de Recursos Hídricos cuya función central es la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y de la política relativa a los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento.
Resolución Conjunta N° 9 y 1.332 del Ministerio del Interior y el Ministerio de Economía del 3 de diciembre de 1979. Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1775/80	Transferencia de los servicios prestados por Obras Sanitarias de la Nación (OSN) a las provincias. A excepción del área comprendida por la ciudad autónoma de Buenos Aires y 13 municipios del Conurbano Bonaerense, que en los años 90 tras la concesión de OSN se agregó el municipio de Quilmes y tras la división del partido de Morón quedó en 17. Actualmente y tras la decisión del gobierno provincial, en 2016 y 2017, de permitir que municipios abastecidos por otras empresas se agregaran al área de la empresa Aguas y saneamientos argentinos (AYSA) y atiende a 26.
Ley N °23.313 de 1986	<p>Adhirió el país al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales Culturales-Civiles y políticos.</p> <p>En 2011 adhirió al Protocolo Facultativo.</p> <p>Cabe aclarar que desde el 2002 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales emitió observaciones que reconocen el derecho al agua y saneamiento: se trata de la Observación General N° 15</p>

Ley N° 23.305 de 1988	Creó el fondo de asistencia para mejorar el saneamiento hídrico básico.
Ley N° 23.615 de 1988	Creó el organismo autárquico denominado Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (COFARyS) como primer intento de “promover, impulsar, supervisar, financiar y administrar” distintos programas de abastecimiento de agua potable y resolución del saneamiento en el conjunto de las jurisdicciones del país. Lo sucederá posteriormente el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).
Constitución Nacional reformada en 1994	Artículo 124: Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Artículo 41: El Estado nacional acuerda las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección ambiental y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales Artículo 42: derecho de los consumidores y usuarios de bienes y servicios “a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”.
Ley 24.583 de 1995	Creó el ENOHSA como organismo descentralizado dedicado al desarrollo de obras de saneamiento.
Ley N° 25.675 de 2002	Ley General del Ambiente acordó “los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable” (artículo 1).
Ley N° 25.688 de 2002	La Gestión Ambiental de Aguas establece los presupuestos para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. La utilización de las aguas; las cuencas hídricas superficiales y crea los comités de cuencas hídricas. No fue reglamentada. La provincia de Mendoza y el Departamento de irrigación reclamó que se declare inconstitucional esta norma en el caso "Mendoza, provincia de c/ Estado Nacional s/ acción de inconstitucionalidad". La justicia local declaró que la causa es de la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y rechazó la demanda.

<p>Resolución conjunta de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del Ministerio de Salud de Nación y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción 68/2007 y 196/2007</p>	<p>En materia de arsénico, el Código alimentario argentino ley 18284 estableció un máximo de 0,01 mg/l (anteriormente 0,05 mg/l). Otorgó una prórroga de 5 años a las regiones del país con niveles altos de arsénico para que las empresas se adecuen al nuevo parámetro.</p> <p>En 2012 volvió a otorgarse un nuevo plazo de 5 años para adecuarse a los parámetros (Resolución conjunta de la Secretaria de Políticas, Regulación e Institutos y la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca mediante la 34/2012 y 50/2012)</p> <p>En 2019 mediante la Resolución conjunta 34/2019 de la Secretaria de alimentos y bioeconomía y de la Secretaria de regulación y gestion sanitaria modificó el artículo 982 del Código alimentario argentino. Dicha resolución estableció un nivel de arsénico (máx. 0,01 mg/L) para el agua potable de suministro público y agua potable de uso domiciliario, aunque también permitió que las autoridades sanitarias provinciales aprobarán un límite máximo de hasta 0,05 mg/l en las zonas del país en que la propia composición del agua y la imposibilidad de aplicar tecnologías lo permitan corregir.</p>
<p>Ley N° 26.438 de 2008</p>	<p>Ratificó el Acta Acuerdo, la Carta orgánica, las Actas con modificaciones convenidas y se reconoció al Consejo Hídrico Federal (COHIFE) como instancia federal para la concertación y coordinación de la política hídrica federal. El Consejo Hídrico Federal está integrado por el Estado Nacional y todas las jurisdicciones que se encuentran divididas en los siguiente Consejos Regionales COHINOA (Catamarca, Jujuy, Salta, Santiago del Estero y Tucumán), COHINEA (Chaco, Formosa y Misiones), COHICU (La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis"; COHILI (Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes), COHICEN (Buenos Aires (PBA), Córdoba, La Pampa y la CABA), COHIPA (Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur).</p> <p>No ratificó los Principios Rectores de Política Hídrica acordados en 2003 por parte de la Nación, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p>

Fuente: elaboración propia en base a INFOLEG y digesto jurídico